



AUTO INTERLOCUTORIO:	0415
RADICADO:	05266 31 10 002 2021 00252 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	ANA DEL SOCORRO SIERRA MOLINA
ACCIONADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
VINCULADO(S):	DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de julio de dos mil veintiuno

La señora ANA DEL SOCORRO SIERRA MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.332.764, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

CONSIDERACIONES

Examinada la acción de tutela que antecede, se concluye que se ajusta a los requisitos mínimos y a ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento; además, este despacho ES EL COMPETENTE para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo, del decreto 1382 de 2000 por cuanto entre las accionadas se involucra una entidad del orden NACIONAL. El tutelante está plenamente legitimado por los artículos 86 de la Constitución Política y los artículos 1 y 10 -inciso segundo- del decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 del prementado reglamento; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí accionados, solicitándoles a sus sendos representantes legales que -en el término de DOS (2) DÍAS- rindan por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante, a quien

también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo inicial, y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará VINCULAR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, o a quien haga sus veces.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado (Antioquia), por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, instaurada por la señora ANA DEL SOCORRO SIERRA MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.332.764, actuando en nombre propio, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: VINCULAR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, o a quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESELES dicha acción y este proveído a los ENTES TUTELADOS por el medio más expedito y eficaz, para que sus SENDOS REPRESENTANTES LEGALES puedan ejercer el derecho de defensa y, en el término de DOS (2) DÍAS, rindan el informe escrito aludido en la parte motiva, previniéndoseles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

La señora ANA DEL SOCORRO SIERRA MOLINA, se ubica en la carrera 37 N° 39 B Sur 63, apartamento 201, barrio Mesa, municipio Envigado, teléfono: 2877423 - 3044966677, correo electrónico: sierrasocorro103@gmail.com.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE



DOÑA ISABEL HURFADO SÁNCHEZ
JUEZ

D.G

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°098
Fijado hoy 7 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria